



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SEPTIMA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos del veinticuatro de junio del año dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la sexta sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine Madeline Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muy buenas tardes. Se abre la sesión pública por videoconferencia convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos, por favor, verifique el *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que hay *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia los siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior, y los asuntos a analizar y resolver son: diez juicios ciudadanos y un recurso de reconsideración, los cuales hacen un total de once asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistradas, Magistrados, si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión pública por videoconferencia, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba, Secretario general de acuerdos. Tome nota.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Sí, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Secretario general dé cuenta con el primer proyecto del orden del día, que propone a este Pleno la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 742, 747, 749 y 751, todos de 2020, promovidos por las organizaciones "Frente por la Cuarta Transformación", "Encuentro Solidario", Libertad y Responsabilidad Democrática" y "Gubernatura Indígena Nacional", respectivamente, lo anterior a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la reanudación de algunas actividades suspendidas con motivo de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19 respecto al procedimiento de constitución de partidos políticos nacionales.

En primer lugar, se propone acumular los juicios dada la conexidad en la causa.

En cuanto al estudio de fondo, se propone declarar infundados los planteamientos relativos a que no existe causa legal para retardar el dictado de la resolución de registro de los partidos políticos nacionales de nueva creación.

A juicio de la ponencia sí hay causa que justifica emitir la resolución a más tardar el 31 de agosto, porque existe una situación extraordinaria que impide resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley.

Lo anterior, derivado de la emergencia sanitaria por la que atraviesa nuestro país, la cual obligó a la responsable a suspender plazos inherentes a la función electoral, así como a reanudarlos con las medidas necesarias para evitar el contagio.

En este sentido, en consideración del Magistrado ponente el tiempo existente entre la reanudación de actividades, 15 de junio, y el dictado de la resolución, 31 de agosto, es razonable y necesario para verificar exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para constituir un partido político nacional.

Además, la misma responsable reconoce la posibilidad de resolver sobre la procedencia del registro con antelación al 31 de agosto, porque esa fecha es el límite, lo cual en modo alguno impide al Consejo General resolver con antelación a esa fecha.

Por otra parte, se considera que tampoco les asiste la razón a las actoras cuando pretenden que se resuelva en primer lugar sobre el registro de los partidos políticos y posteriormente se determine lo relativo a la fiscalización.

Lo infundado radica en que el incumplimiento de la normativa en materia de fiscalización puede tener como consecuencia la cancelación del procedimiento de registro como partido político nacional.

De igual forma, se considera que no le asiste razón a "Gubernatura Indígena Nacional" sobre su pretensión de que se le incluya entre las organizaciones a reanudar algunas actividades del procedimiento para ser partido político nacional; esto, porque la parte actora de una premisa inexacta de que está en una situación similar a la de otras organizaciones, cuando en realidad su procedimiento está en una fase distinta, dado que aún tiene pendiente la realización de asambleas, las cuales llevará a cabo cuando existan las condiciones para hacerlo, motivo por el cual no se le puede incluir en la etapa de revisión de requisitos.

En otro orden de ideas, en el proyecto se consideran inoperantes los argumentos de Frente por la Cuarta Transformación, porque en el caso se actualiza la institución de eficacia refleja de la cosa juzgada, dado que sus planteamientos ya fueron objeto de estudio por esta Sala Superior al resolver el diverso juicio ciudadano 216 de este año.

Finalmente, en el proyecto se considera parcialmente fundado el concepto de agravio relativo a que la autoridad responsable creó un procedimiento sumario sancionador en el que indebidamente redujo los plazos previstos en el procedimiento ordinario sancionador.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Lo fundado radica en que los plazos procesales otorgados en beneficio de las partes, como son los relativos a contestar el emplazamiento, cumplir un requerimiento, la cita para audiencia, entre otros, no pueden ser reducidos o limitados por la autoridad, porque tales plazos constituyen un derecho de las partes.

En ese sentido, los únicos plazos procesales que la autoridad puede alterar o modificar son aquellos que corresponden a sus propias actuaciones y diligencias.

Por tanto, en el proyecto se propone modificar el acuerdo impugnado para el efecto de que la responsable observe los plazos que rigen en el Procedimiento Ordinario Sancionador en las etapas relativas a la prevención al quejoso, desahogo del emplazamiento, expresión de alegatos y desahogo de la vista sobre una prueba superveniente.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistrados y señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Queda a consideración de las magistradas y magistrados el proyecto con el que se ha dado cuenta.

¿Hay alguna intervención? Les consulto.

No existen intervenciones, Secretario general de acuerdos, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto, reservándome un voto razonado en el tema de radio y televisión.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la propuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos, precisando que el Magistrado Indalfer Infante Gonzales se reservó la emisión de un voto razonado en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Muchas gracias, Secretario.

Con ese resultado se decide en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 742, 747, 749 y 751, todos de este año:

Primero. Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. Se modifica el acto impugnado en los términos precisados en la sentencia.

Secretario general de acuerdos por favor dé cuenta ahora, con el asunto que propone a esta Sala Superior, la ponencia de la señora Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 176 de 2020, promovido por Ana Georgina de la Fuente Volado, contra la diligencia de revisión de su ensayo presencial emitido por la Comisión Revisora de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en la que se determinó la no idoneidad del mismo, para que continuara en el proceso para ocupar la vacante en la Consejería Electoral en la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

En principio, se propone que en el presente juicio se actualiza el supuesto de urgencia para la resolución de asuntos durante la emergencia sanitaria, ello, a fin de brindar certeza a la actora respecto de su participación en el proceso de designación, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reanudación de los procesos de designación de Consejeros y Consejeras que había suspendido el 19 de junio.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Por cuanto al fondo, respecto al derecho de audiencia se consideran infundadas las alegaciones porque la actora, tuvo la oportunidad de presenciar vía videoconferencia, un acto en donde le hicieron saber los criterios de evaluación del ensayo presencial, así como las razones que sustentaron la no idoneidad de su ensayo, teniendo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convino.

Se declaran inoperantes los agravios tendentes a controvertir los criterios sostenidos por la Comisión Revisora, toda vez que tratándose de aspectos técnicos relativos a la evaluación del ensayo de la actora, su revisión no puede ser objeto de revisión por esta Sala Superior.

Finalmente, se propone considerar infundado el agravio relativo al deber de paridad, pues de la convocatoria se advierte que en la designación deberá observarse tal principio y no en la lista de las personas que pasan a la entrevista.

Por lo expuesto, lo procedente es confirmar la diligencia de revisión de ensayo presencial impugnada.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Al no existir intervención, Secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con mi propuesta.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con el proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 176 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma el resultado de la diligencia de revisión del ensayo presencial relativo a la no idoneidad de la actora, para continuar en el proceso de elección y designación para ocupar la consejería electoral vacante en la Comisión Estatal Electoral.

Secretario general dé cuenta con el asunto que nos propone el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 748, 750 y 938 de este año, promovidos respectivamente por las organizaciones Encuentro Solidario y Libertad y Responsabilidad Democrática A.C., y por Gonzalo José Bolio Benítez.

Las impugnaciones se promueven en contra del acuerdo 98 de 2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual, modificó el acuerdo 348 de 2019 relativo al otorgamiento de financiamiento público y de las prerrogativas postal y telegráfica para los partidos políticos nacionales durante el año 2020.

La autoridad electoral precisó que no realizaría ajustes a la distribución del financiamiento público hasta tener certeza de las organizaciones que obtendrán



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

su registro como partidos políticos nacionales y que no es viable dotar de efectos retroactivos a las determinaciones que en su momento dicte, respecto a la constitución de nuevos partidos.

De manera que se entregue a éstos, el financiamiento público y demás prerrogativas que les hubieran correspondido, a partir del primero de julio, fecha prevista legalmente para que los registros surtan efectos constitutivos.

En primer lugar, la ponencia propone acumular los asuntos por existir conexidad en la causa, ya que se controvierte el mismo acto de autoridad.

Seguidamente, se estima que el ciudadano que promueve uno de los juicios carece de interés jurídico, pues el acuerdo impugnado no le causa una afectación actual y directa a sus derechos político-electorales.

La decisión de la autoridad electoral no impacta en el derecho del ciudadano de asociarse de manera libre, sino que incide en la posibilidad de que las organizaciones de ciudadanos que logren su registro como nuevos partidos políticos, accedan a los montos de financiamiento público que les corresponderían por los meses de julio y agosto.

En el caso, la asociación a la que dice pertenecer el ciudadano promueve uno de los medios de impugnación que será materia de análisis.

Al entrar al estudio del fondo de la controversia, el ponente plantea resolver que les asiste la razón a las asociaciones debido a que, mediante la decisión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral no se garantiza el cumplimiento del modelo de financiamiento público que se estableció legalmente para atender el mandato constitucional de asegurar que los partidos políticos nacionales cuenten, de manera equitativa con los elementos para la realización de sus actividades.

La autoridad electoral omitió adoptar las medidas para asegurar que los partidos de nueva creación reciban el monto de financiamiento público para actividades ordinarias, previsto conforme al modelo legal, así como las prerrogativas, postales y telegráficas.

A pesar de que la legislación electoral no contempla expresamente la viabilidad de que el registro de un partido político tenga efectos retroactivos, se considera que las particularidades del caso justifican que se dote de ese alcance a las determinaciones que, en su caso, dicte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el marco del procedimiento que está en desarrollo.

Primero, porque de esta manera se asegura que los nuevos partidos políticos reciban en su integridad el monto de financiamiento público para actividades ordinarias que el modelo legal contempla a su favor para el año en que obtienen su registro y por ende se satisface el mandato constitucional de equidad.

Segundo, porque el aplazamiento de las resoluciones a las solicitudes de registro y la imposibilidad de que surtan efectos constitutivos en el día contemplado en la legislación deriva de las medidas adoptadas para hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la enfermedad COVID-19, por lo cual se trata de una situación extraordinaria que no es atribuible a las organizaciones que solicitaron su inscripción.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Entonces, no hay justificación para que pierdan parte del financiamiento público que les hubiera correspondido en condiciones ordinarias, sobre todo si se considera que las asociaciones cumplieron con los trámites de manera oportuna.

Además, tomando en cuenta que las organizaciones están siendo perjudicadas en un sentido relevante por el aplazamiento respecto al registro de los nuevos partidos se deben procurar las condiciones menos lesivas, por lo que se debe evitar adicionalmente dejen de recibir los recursos predispuestos en la ley.

Por tanto, la autoridad electoral debió ponderar que una interpretación del marco normativo conforme al mandato constitucional de equidad en el financiamiento público, en un contexto en el que se presenta una situación extraordinaria que impide cumplir el plazo legal para resolver sobre la constitución de nuevos partidos políticos le exige establecer como medida para garantizar las prerrogativas de dichos partidos que el registro tendrá una eficacia retroactiva al 1º de julio del año en curso para efecto de que reciban el financiamiento público ordinario y las prerrogativas postal y telegráfica correspondiente a los meses de julio y agosto.

Con bases en estas razones la ponencia propone revocar el acuerdo impugnado para que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dicte uno nuevo sobre la misma materia, en el que declare que los efectos constitutivos del registro de los nuevos partidos políticos nacionales tendrán efectos retroactivos al 1º de julio de 2020, conforme al artículo 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que implica el derecho a recibir el financiamiento público para actividades ordinarias y las prerrogativas postal y telegráfica a partir de esa fecha.

La autoridad electoral debe adoptar en plenitud de atribuciones el mecanismo que estime conveniente para asegurar que las organizaciones que en su momento obtengan su registro como nuevo partido político reciban íntegramente los montos de financiamiento público ordinario que les corresponden, así como los montos o las prerrogativas postal y telegráfica.

Además, deberá informar de antemano a los partidos políticos con registro vigente sobre las medidas que adopte y la manera como podrían incidir en los montos de prerrogativas.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Está a consideración de las Magistradas y Magistrados el proyecto de la cuenta.

Les consulto si hay alguna intervención.

Me pide el uso de la palabra el ponente, el señor Magistrado Rodríguez Mondragón. Tiene la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. En este proyecto que se presenta se responde a la pregunta de fondo, si puede el INE modificar el modelo de financiamiento público ordinario, que está legalmente previsto para los partidos políticos de nueva creación, ello con motivo de los ajustes a los plazos generados por el contexto de emergencia sanitaria.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

El proyecto que someto a su consideración propone otorgar el financiamiento público ordinario previsto legalmente para los partidos de nueva creación de forma íntegra, esto una vez que el Instituto Nacional Electoral defina cuáles son las organizaciones de ciudadanos y ciudadanas que cumplen con los requisitos de ley para constituirse como partidos políticos nacionales.

Es decir, ese financiamiento se debe otorgar solamente a aquellas organizaciones a las que el INE les otorgue el estatus de partido político cuando así lo determine a más tardar el 31 de agosto de este año.

Para ello, mi propuesta parte de dos premisas. La primera, que la decisión del INE afecta desde este momento a las asociaciones que participan en el procedimiento de constitución de nuevos partidos.

La segunda, que es viable otorgar el financiamiento respectivo con efectos retroactivos conforme a lo previsto en la Ley General de Partidos, debido a que la imposibilidad de cumplir con la fecha que establece la ley para la constitución de nuevos partidos es una situación extraordinaria que no puede ser atribuible ni a las organizaciones, ni al Instituto Nacional Electoral ni a los partidos políticos en general.

En marzo pasado el INE reconoció que la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 limitaría su actuar, por lo que su Consejo General determinó que el 31 de agosto sería la fecha límite para resolver cuáles de las asociaciones cumplen los requisitos para convertirse en partidos políticos.

Durante la sesión extraordinaria del 28 de mayo pasado, ese mismo Consejo General decidió cómo debía otorgar el financiamiento y las prerrogativas a los partidos políticos nacionales para el resto del año.

Precisó que tanto la distribución del financiamiento, como las prerrogativas, se ajustarían sólo hasta tener certeza sobre cuáles asociaciones obtendrían su registro como partidos políticos y que el acceso no sería retroactivo a los meses de julio y agosto, aun cuando en la ley se tiene previsto que los efectos constitutivos se den a partir del 1º de julio.

En consecuencia, dos organizaciones que buscan constituirse como partido político alegaron verse perjudicadas con esa decisión, pues al disminuirse el monto de financiamiento público previsto legalmente se estaría, por un lado, beneficiando a los partidos políticos ya existentes, y por el otro, perjudicando a los de nuevo registro.

Una primera cuestión a analizar en este caso es saber si las organizaciones ciudadanas pueden exigir que las prerrogativas propias de los partidos se ajusten a la ley, esto, aun cuando todavía no conforman un partido político; esto es, se tiene que delimitar primero si hay interés jurídico para entablar este juicio.

El proyecto reconoce dicho interés por tres razones. Primero, porque el acto reclamado se dirige a las organizaciones ciudadanas. El INE en el acuerdo impugnado estableció las reglas de que las organizaciones, que a pesar de que todavía no alcanzan la calidad de partidos políticos, sino hasta agosto, no recibirán retroactivamente el financiamiento público de los meses de julio y agosto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Como se observa, esta es una regla que, si bien rige una situación futura, tiene como destinatarios presentes a las organizaciones ciudadanas que en este momento están siendo parte del procedimiento para constituir nuevos partidos. Y desde este momento se les está diciendo que no recibirán recursos, mismos que legalmente están previstos a partir del 1º de julio.

De esta manera estimo que, dada la estructura de las reglas, puede ser combatida por uno de sus destinatarios, es decir, las organizaciones ciudadanas.

En segundo lugar, porque las causas extraordinarias no pueden privar del derecho a la defensa o el acceso a la justicia de los actores respecto de decisiones que sí inciden en su esfera de interés, porque conforme a la legislación, los registros de los partidos surten efectos constitutivos desde el 1º de julio del año anterior a la jornada electoral.

Y esa es la cuestión jurídica que se estaría dilucidando en este caso.

Si bien no se pudo observar la fecha, lo cual ha sido analizado en la sentencia de juicio ciudadano 742 y acumulada recientemente aprobada, las causas extraordinarias no deben de ser utilizadas en perjuicio de las organizaciones.

Esto es, que para efectos del reconocimiento de su interés, en mi opinión se debe privilegiarles permitiéndoles el acceso a la justicia, dado que ya sufre de un perjuicio al haberse retrasado la fecha en la que el INE determinará la constitución de nuevos partidos políticos y en contextos de emergencia, la aplicación de la ley, la interpretación de la ley y el acceso a la justicia deben hacerse por el Tribunal, en el sentido de generar las menos restricciones y perjuicios a los que ya se han ocasionado con motivo del cambio en los plazos.

Además, la decisión de la autoridad electoral sí incide para efectos de la planeación que estas organizaciones pueden hacer respecto del financiamiento público, porque si desde ahora supieran que cuentan con certeza de recibir o no prerrogativas de financiamiento así como aquellas relacionadas con el servicio postal, entonces tendrían asegurados sus recursos a partir del momento en que se constituyan como partido político y, con ello pueden, de alguna manera, recuperar, en términos de condiciones para iniciar el proceso electoral prácticamente una semana después o en la misma semana a la que obtienen el registro de partidos políticos dado que pueden planear aquellas actividades ordinarias necesarias para incorporarse a la competencia electoral.

Ahora bien, respecto del estudio de fondo. El proyecto de sentencia que someto al Pleno considera que los cambios relacionados con el registro de nuevos partidos deben afectar lo mínimo posible los derechos de los asociados. Esto incluye su libertad plena para promover la participación en la vida democrática y contribuir a la integración de órganos de representación popular como partidos.

Una de las tesis centrales del proyecto es que la interpretación o aplicación de las normas debe hacerse de tal forma que afecte lo menos posible en un contexto de contingencia sanitaria, los derechos político-electorales fundamentales.

Para lograr ese trato equitativo, desde el financiamiento público ordinario, el cual debe ser proporcional a la fuerza política y representatividad de cada partido, no debe afectarse la capacidad de los contendientes para iniciar sus actividades.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

No otorgar de forma retroactiva ese financiamiento público previsto por la ley es una forma de incidir en la competencia y alterar la igualdad de condiciones prevista legalmente.

Si los partidos que obtengan su registro a más tardar el 31 de agosto no reciben el financiamiento público ordinario íntegro, se estaría favoreciendo una contienda desigual.

Esto equivaldría a dar a los corredores de una carrera un punto de inicio diferenciado al que está previsto en la ley. Es decir, se estaría colocando el punto de partida del corredor más amateur, varios metros detrás del punto de inicio de los más veteranos, cuando el escalonamiento debería de hacerse de forma equitativa.

En consecuencia, se estaría beneficiando la posición de los partidos que ya han estado consolidados y mermando la pluralidad democrática por lo que protegen nuestro sistema político.

En cambio, dado el contexto extraordinario, se afectaría en menor proporción la capacidad de organización y participación de un partido político nuevo, si su registro para este proceso electoral se dota de efectos retroactivos y se otorgan todos los recursos previstos legalmente.

En conclusión, el financiamiento público ordinario tiene como fin la organización de las actividades de cualquier partido político y esto implica a los de nueva creación, quienes se incorporarán prácticamente a la competencia una semana antes del inicio del proceso electoral.

Por ende, la autoridad electoral debe garantizar que los partidos reciban el monto correspondiente al modelo de financiamiento ordinario previsto por la ley.

La competencia equitativa que resulta de una distribución íntegra de este financiamiento es una forma de tutelar la dimensión colectiva de la libertad de asociación, entendida como la posibilidad de que una organización realice en condiciones de ley, las actividades para el cumplimiento de sus fines, sobre todo si estos están definidos constitucionalmente.

Aplazar la fecha para definir qué partidos nuevos se constituyen, no justifica reducir el monto de financiamiento previsto para realizar actividades ordinarias.

Es por estas razones que el proyecto que someto a su consideración plantea otorgar el financiamiento público de forma íntegra a los nuevos partidos, a los que se otorgue su registro a más tardar el 31 de agosto, desde el 1 de julio, igual para aquellas prerrogativas que tienen que ver con el servicio postal.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

Sigue a debate el asunto de la cuenta, si hay alguna intervención. Consulto, Magistradas, Magistrados.

Magistrado José Luis Vargas Valdez, tiene el uso de la palabra.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Gracias. Magistrado Presidente. Muy buenas tardes, señoras y señores Magistrados.

Yo quisiera señalar que desafortunadamente no comparto el proyecto que se nos presenta y no entraría a muchas de las consideraciones que ya nos hizo el Magistrado ponente por una razón, a mí modo de ver el proyecto tiene un tema que, y el caso mismo que es, va de la mano con la procedencia del medio, y tiene que ver en particular con el concepto de interés jurídico.

Si bien yo reconozco que las agrupaciones que ahora recurren este tema tienen la expectativa de satisfacer los requisitos para llegar a ser partido político, a mi modo de ver, de modo alguno cuentan con la legitimidad para recurrir una determinación que se vincula con las prerrogativas de ley de los institutos políticos con registro ante la autoridad electoral.

Creo que, si analizamos nuestra línea jurisprudencial, no cabe la menor duda que el criterio que esta Sala ha empleado y recientemente el último, el SUP-JDC-122 de 2019, que fue votado por unanimidad de este Pleno, señalamos que básicamente el interés jurídico exige una afectación individualizada cierta, directa e inmediata a la esfera jurídica de los promoventes del juicio.

Y en este caso, desafortunadamente, a mí me parece que no existe esa esfera de derechos que esté determinada aún.

¿Por qué razón? Por la simple razón que como sabemos tienen una expectativa estas organizaciones de convertirse en un partido político, es decir, su esfera de derechos todavía no son las del partido político que es la que regula el financiamiento de las agrupaciones y asociaciones, y en este caso de los partidos políticos de nueva creación, que es a lo que se refiere, precisamente, el acto hoy impugnado.

Yo quisiera señalar la importancia que reviste ese tema en lo que toca a lo delicado que es el tratamiento que tiene que ver con el uso del financiamiento público en la calidad, que se trata de un financiamiento que proviene del erario público hacia los partidos políticos y todas las series de medidas legales que nuestro sistema jurídico y electoral tiene previsto para el control, fiscalización y, por supuesto, repartición de dichos recursos.

Y, precisamente, creo que el hecho de que esté regulado a rango constitucional y que esté tan debidamente especificado no sólo quienes deben de ser los destinatarios de dicho recurso, sino cuál debe ser el uso estricto de su aplicación, es decir, en los tres conceptos que tradicionalmente conocemos, el gasto ordinario, el gasto específico y el gasto de campaña, me parece que en los tres conceptos abarca exclusivamente a los partidos políticos.

De tal suerte que hoy determinar en abstracto a organizaciones que todavía no conocemos si cumplirán o no cumplirán los requisitos de ley para formar parte de los partidos políticos con registro, me parece que no sería dable y no sería legal concederles este beneficio.

Entiendo perfectamente, pues lo que tiene que ver con las cuestiones vinculadas con la crisis sanitaria y todo lo que eso ha venido afectando en torno a los procesos que el INE ha tenido que suspender temporalmente, pero me parece, y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

esto creo que es importante señalar, que existen también los mecanismos jurídicos, y ya lo veíamos hace un momento con el proyecto que nos presentó el Magistrado Felipe de la Mata, que existen los procedimientos sumarios para, digamos, regular y para regularizar los tiempos previstos para que los partidos políticos de nueva creación se pueda dar esa incorporación en tiempo y forma.

En ese sentido, yo lo que sostengo es que existe una exigencia de agotar los procedimientos para constituirse como nuevos partidos políticos, y una vez que eso suceda, efectivamente, entrarán en una esfera de derechos a la cual este Tribunal les corresponde tutelar.

Hoy por supuesto que dichas organizaciones tienen derechos, pero dichos derechos están vinculados con el procedimiento para cumplir los requisitos de convertirse en partidos políticos.

Insisto, eso es una expectativa, y una vez que eso se materialice en un acto jurídico emitido por el Instituto Nacional Electoral y convalidado, en su caso, por nosotros, en ese momento entrarán en acción la esfera de derechos y obligaciones que tiene que ver con el financiamiento de los partidos de nueva creación.

Eso sería cuanto, Magistrado Presidente. Muchas gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Vargas Valdez.

Sigue a la consulta de magistradas y magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna otra intervención?

Magistrada Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Pido disculpas por si tengo algún contratiempo con la red. Ahorita estuvimos unos momentos fuera, pero bueno, trataré de ser breve.

Y pedí el uso de la voz para referirme a este proyecto que se nos está presentando por parte del Magistrado Ponente, Reyes Rodríguez Mondragón, y tiene que ver con un asunto que es promovido contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modificaron diversos aspectos vinculados con la forma en términos en que los partidos políticos accederían a sus prerrogativas durante el año en curso, cambios que se decretaron como parte de una serie de medidas tomadas por dicha autoridad electoral ante la pandemia que ha sido ocasionada, como todos sabemos, por el COVID-19.

Y el Magistrado Ponente ya fue muy claro y muy explícito en la propuesta que nos pone a consideración. Y como se dijo también en la cuenta, se está proponiendo acumular los asuntos, desechar uno de ellos por falta de interés jurídico y analizar los dos juicios restantes.

En el fondo se plantea declarar fundados los agravios y sugiere que se revoque el acuerdo combatido para que se emita otro en que se aplique retroactivamente las normas que regulan las prerrogativas que pretenden las agrupaciones que buscan su registro como partido político nacional y se les otorgue el financiamiento como



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

si el INE les hubiese otorgado ya la calidad de partidos políticos a partir del 1º de julio del presente año.

En este caso, yo estoy de acuerdo en la acumulación y, desde luego en el desechamiento de la demanda suscrita por un ciudadano afiliado a una de las agrupaciones actuantes, porque coincido en que carece de interés jurídico al no ver o verse afectados sus derechos político-electorales por el acuerdo en mención.

Por otro lado, de manera muy respetuosa, yo no coincido con la propuesta que se nos está poniendo a la consideración, con el sentido del proyecto en cuanto propone revocar el acuerdo porque, igualmente coincido con la manifestación y la postura del Magistrado Vargas, de hace un momento, desde mi perspectiva, las dos agrupaciones políticas actoras carecen de interés jurídico para cuestionar aspectos que están vinculados con prerrogativas partidistas, pues aún no se les depara perjuicio alguno por no ostentar esa calidad. No son todavía, no se les ha otorgado el registro como partido político en virtud de que, por ello, las prerrogativas que asigna el INE se otorgan únicamente a aquellas entidades de interés público que adquieren o conservan el carácter de partido político, lo cual no ha sucedido al momento a estas agrupaciones.

Y en efecto, en los términos de la Constitución y la legislación sustantiva aplicable, se tiene que las diversas clases de prerrogativas que otorga el Estado a través de las autoridades administrativas electorales se asignan únicamente y de manera exclusiva a los partidos políticos, por lo que la titularidad para obtenerlas se requiere hasta que pues dichos colectivos cuenten con esa calidad política.

Y en ese sentido hasta que la asociación o las asociaciones adquieren el carácter de partido político, nace el derecho para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, y utilizar las franquicias postales y telegráficas atinentes.

Y es por tanto que hasta ese momento podría exigirse jurídicamente el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que tiene el INE frente a los partidos políticos para el otorgamiento de las referidas prerrogativas. Por ello es que es hasta y en su caso que accedan a ese estatus que existe la factibilidad para que su derecho pueda verse transgredido.

Y en relación con esto, quisiera traer a cuenta un criterio que asumió este Tribunal Electoral en relación o con relación a las candidaturas independientes, pues de manera similar se dijo que para quienes accedan a alguna de ellas, para que se acceda a alguna de ellas, puedan tener también acceso a las prerrogativas debe existir un acto administrativo, mediante el cual se verifique el cumplimiento de las exigencias dispuestas en la ley y se otorgue el registro correspondiente, pues es a partir de ese acto que se adquiere la categoría jurídica necesaria, así como el derecho a las prerrogativas, resultando improcedente la reposición de aquellas que no pudo disfrutar por haberse extendido el registro en fecha posterior a la establecida, dado que la ley no prevé la existencia de efectos retroactivos al registro.

Y en ese sentido, desde mi perspectiva, el interés jurídico para cuestionar la legalidad y constitucionalidad de los actos inherentes a cualquier aspecto vinculado con el otorgamiento de financiamiento y prerrogativas surge a partir de que las agrupaciones cuenten con el carácter de partidos reconocidos por la autoridad electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Y es por ello que, estimo que en este momento, pues no es admisible, digamos abanderar aspectos como la retroactividad, ni la supuesta afectación a los derechos, cuya titularidad aún no ha sido adquirida hasta este momento y menos cuando la determinación de resolver sobre el registro de los partidos políticos con posterioridad a la fecha señalada legalmente, pues se debe, como todos sabemos a las medidas extraordinarias que se han tomado, relativas a la situación de salud pública que vive nuestro país y que bueno, han sido tomadas con motivo a esa pandemia de esta situación extraordinaria ajena a la voluntad administrativa o de la autoridad administrativa.

Es por ello que considero que los tres juicios deben desecharse por falta de interés jurídico en este caso.

Sería cuanto, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Soto Fregoso.

¿Alguien más desea intervenir?

Magistrada Otálora Malassis tiene el uso de la palabra.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Sí, buenas tardes, Presidente. Buenas tardes, Magistrada, Magistrados.

Yo anuncié que votaré a favor del proyecto que nos presenta el Magistrado Rodríguez Mondragón y antes de exponer las razones de mi voto a favor, quiero adelantar que además reconozco la propuesta innovadora y garantista que nos está presentando el Magistrado dentro del diseño institucional que rige el proceso de constitución de partidos políticos nacionales.

Y comparto, en este caso, en reconocer el interés jurídico a las organizaciones que vienen aquí a impugnar el acuerdo ya referido.

Considero que los aspectos fundamentales que justifican este interés jurídico es justamente la naturaleza y los alcances de la decisión del Instituto Nacional en el contexto de la emergencia sanitaria que estamos viviendo, aunado a la cercanía del inicio del proceso electoral que está previsto para el mes de septiembre y lo cual marca la pauta para que las organizaciones que están participando en el proceso de constitución de partidos políticos aduzcan la afectación de sus derechos para el caso que logren obtener el registro como partido político nacional.

De la lectura integral del acuerdo impugnado se advierte que la finalidad del INE fue, justamente, pronunciarse de manera integral sobre los temas que tienen repercusión, derivado del aplazamiento de su resolución al 31 de agosto, y entre estos aspectos se encuentra, justamente, el financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos de nueva creación.

Desde mi perspectiva, la decisión del INE fue más allá al determinar que, en su caso, no procedía otorgar el financiamiento para los meses de julio y agosto, porque ello se traduciría en una ilegal asignación, siendo que el derecho a recibirlo surge a partir del efecto constitutivo como partido político nacional.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Los alcances de este pronunciamiento en este momento, en el cual dada una situación extraordinaria aún no se resuelve respecto del registro de alguna de las siete organizaciones, constituye el punto de entrada para que estas puedan aducir, justamente, una vulneración a sus derechos.

Considerando que los efectos constitutivos se actualizarán en la fecha en que el INE resuelva y que el próximo proceso electoral federal y local en diversas entidades federativas iniciará en la primera semana del mes de septiembre, resulta necesario y razonable que en este momento se le reconozca a las organizaciones actoras el interés jurídico para controvertir una decisión que de esperar a que resuelva en el fondo el registro el Instituto Nacional Electoral puede generarles daños irreparables, en el caso de que se constituyan partidos políticos.

En mi opinión, esta propuesta no disiente de los criterios sostenidos en condiciones ordinarias por este órgano jurisdiccional en las que se ha sostenido que en tanto no tengan el carácter de partidos políticos no haya afectación alguna a sus derechos, porque se trata de una cuestión extraordinaria en la que se tuvieron que suspender diversas actividades y no permitirán que el registro se otorgue en la temporalidad establecida en la ley como uno de los componentes del sistema electoral

En cuanto al fondo y al estudio de los diversos agravios planteados, ya fueron, considero, expuestos por el Magistrado ponente y comparto el criterio sostenido en el proyecto.

Sería cuanto. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada Otálora.

Sigue a consulta el asunto.

Señor Magistrado Infante Gonzales, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

En los mismos términos del ponente, Presidente, de manera breve, diré que comparto las consideraciones del proyecto en tanto al tema del interés jurídico y de la legitimación.

Efectivamente, este caso me parece debe abordarse no a través de los criterios que hemos emitido en relación con el interés jurídico o que otras autoridades jurisdiccionales han hecho, porque se debe contemplar el tema de la fuerza de causa mayor provocada precisamente por la pandemia y que ha provocado que se emitan una serie de acuerdos donde se han aplazado decisiones que tienen que emitirse, inclusive, con plazos ya fijados en la ley.

Y en el caso concreto todo deriva precisamente de eso, de la modificación de la fecha en que se tenía que señalar qué organizaciones se convertirían en partidos políticos o se haría el registro de estos partidos políticos.

En el caso concreto, tanto en el asunto 742 que resolvimos anteriormente como en éste, los casos que derivan o los argumentos que se plantean tienen que ver



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

precisamente con esta ampliación para resolver sobre el registro de los partidos políticos.

Ahora bien, en este caso por qué estimo, además que sí tienen interés jurídico, que sí les está afectando desde este momento; bueno, porque este acuerdo general que se encuentra impugnado me parece que sí va dirigido precisamente a las organizaciones, se les está diciendo: "si se llegan a convertir en partidos políticos, solamente van a tener financiamiento a partir de que surta efectos el registro, esto es, a partir seguramente del 1 de septiembre porque tienen hasta el 31 de agosto para hacerlo".

Es decir, el INE lo que hace es resolver en este momento una situación que también pudo haberlo hecho cuando determinaba el tema del financiamiento y de las prerrogativas postales y telegráficas; sin embargo, se adelantó.

¿Por qué se adelanta? Por algo que también contempla el proyecto, es decir, como se trata del financiamiento, de algo vital para los partidos políticos, es conveniente dejarlo claro con la anticipación debida y también para que estas organizaciones pudieran impugnarlo y ya sea que se modificara, se revocara o quedara firme esa determinación o supieran qué es lo que va a ocurrir a partir del 1 de septiembre.

Por eso considero que en el caso concreto sí hay ese interés jurídico para que las asociaciones puedan impugnar estos acuerdos del INE donde les establece a partir de cuándo en caso de convertirse en partidos políticos, van a tener derecho al financiamiento y a las prerrogativas postal y telegráfica.

En esa tesitura, yo en el caso del interés jurídico estoy de acuerdo con el planteamiento del proyecto, y votaría a favor del mismo, Presidente.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Infante Gonzales.

Sigue la consulta. Magistrado de la Mata Pizaña, tiene el uso de la palabra.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

A mí me parece que también las organizaciones actoras carecen de interés jurídico para controvertir el acuerdo impugnado.

Yo preguntaría, ¿cuál es el derecho que se ha vulnerado y cómo se les podría reparar a estas organizaciones demandantes?

Su pretensión es que se otorgue financiamiento público de manera retroactiva a estas organizaciones cuando obtengan su registro de partidos políticos nacionales, pero como a veces se dice: "para que haya caldo de liebre, lo primero que se requiere es liebre"; es decir, para que tengan derecho a tener financiamiento primero necesitan ser partidos políticos, si no son partidos no tienen derecho al financiamiento y, por lo tanto, no tienen interés jurídico desde mi perspectiva.

Hasta aquí dejaría el tema, Presidente. Muchas gracias.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrada de la Mata Pizaña.

Si no hay ya intervenciones. Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Espero a su intervención. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es para sumarme al punto de vista jurídico de quienes han señalado que no hay un interés jurídico de los promoventes.

Considero aquí, todo el desarrollo constitucional que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y esta propia Sala Superior, cuando han señalado que el interés jurídico se da cuando el derecho objetivo lo tutela a través de algunas de sus normas, aunque de toda situación favorable a la satisfacción de una necesidad, dijo la Corte que ésta no siempre puede calificarse de jurídico. Un interés puramente material no está tutelado por ordenamiento jurídico alguno.

Este concepto, incluso, ya de quinta, sexta época se traslada a la actualidad y se dice que el interés jurídico es la facultad de exigir por parte de un ciudadano y una obligación correlativa traducida en el deber jurídico de cumplir dicha exigencia y cuyo sujeto puede ser particular.

Dijo la Corte que no hay interés jurídico en las situaciones en que la gente, cuenta con una mera facultad o potestad, que es lo que sucede cuando el ordenamiento otorga o regula una situación particular pero no un poder de imposición coercitiva sobre un determinado sujeto.

Incluso, la Primera Sala, recordemos, igual que la Segunda, si no me falla la memoria, ha señalado que el interés jurídico debe acreditarse fehacientemente y no puede inferirse con apoyo en presunciones. Incluso, se ha considerado que el interés jurídico debe ser real, cierto y directo.

Yo, de acuerdo a la naturaleza de la legislación electoral, lo que advierto es que no se dan estos requisitos, que no existe esta afectación, que sea actual y que tampoco puede determinarse que sea real, porque precisamente está supeditado al hecho de que se obtenga el registro por parte del Instituto Nacional Electoral, que como ya también se ha reconocido en la discusión, tiene efectos constitutivos, y es lo que precisamente genera el derecho a aspirar al financiamiento público y a las prerrogativas que se solicitan.

De tal suerte que, al no actualizarse el interés jurídico para mí, quedaríamos en el estatus de pronunciamiento relativo a la improcedencia de los juicios correspondientes, por lo cual sí, por más detallantes que sean las razones de fondo, creo que no estamos en la posibilidad legal y constitucional de pronunciarlos sobre ello.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Y de tal suerte que, para mí, me sumaré a quienes han visto que no hay interés jurídico por parte de los promoventes.

Sería cuanto.

Magistrado Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. De manera muy breve, sólo para decir que tienen interés jurídico directo, porque estas asociaciones se inscribieron a un procedimiento de constitución de partidos políticos de nueva creación, bajo ciertas reglas establecidas en la ley y en los acuerdos del INE.

Es el INE el que está modificando una de esas reglas de manera anticipada, inclusive a que se determine si obtienen o no el registro. Entonces, el INE es el que le está dando efectos inmediatos, desde que aprobó ese acuerdo a una restricción respecto de las prerrogativas sobre financiamiento público ordinario y de servicio postal y telegráfico.

Entonces, ahí está la afectación directa e inmediata.

Es cierta, porque está hablando de un monto determinado de prerrogativas, que en términos legales y ordinarios les corresponderían, a partir de la siguiente semana, es decir, del primero de julio.

Entonces, en mi opinión, ahí se actualiza el perjuicio directo, cierto e inmediato. El INE lo que está haciendo es que, por causas justificadas modifica las reglas del juego, bajo las cuales estas asociaciones se inscribieron, han cumplido conforme al procedimiento y esperan una determinación de la autoridad responsable.

Entonces, eso, en mi opinión, en síntesis, es lo que justifica que tengan interés jurídico y hay diversos precedentes en condiciones semejantes, así como ya se han citado algunos, respecto de candidatos independientes, aspirantes a candidaturas independientes, ciudadanos que dicen tener interés en registrarse a procedimientos de candidatos independientes, así como tratándose de organizaciones que aspiran a ser partidos.

Eso sería todo en relación con los argumentos que se han expresado.

Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Alguien más quiere intervenir con relación a este asunto?

Si ya no hay más intervenciones, secretario tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: En contra del proyecto y por el desechamiento.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con la procedencia del proyecto, a favor del mismo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: En contra del proyecto, conforme a mi intervención.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Desechando por la falta de interés jurídico.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del proyecto, también por el desechamiento.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se rechazó por mayoría de cuatro votos, con los votos en contra de la Magistra Mónica Aralí Soto Fregoso, así como de los Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, José Vargas Valdez y de usted, Presidente.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Dado el resultado de la votación, obtenido en el proyecto de cuenta, procedería la elaboración de engrose correspondiente, de no haber inconveniente, se le asignaría a la ponencia del señor Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

¿Está de acuerdo, Magistrado De la Mata?

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Bien.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 748, 750 y 938, todos de este año, se decide:

Primero. Se acumulan los medios de impugnación indicados.

Segundo. Se desecha la demanda del juicio 938/2020.

Tercero. Se sobreseen los juicios ciudadanos 748 y 750, ambos de esta anualidad.

Secretario general dé cuenta con el asunto que nos propone la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Perdón, me pide antes el uso de la palabra el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales enseguida y la Magistrada Otálora Malassis al final.

Adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Solo para que constante, la emisión de un voto particular en relación con el proyecto que fue desechado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Tome nota, secretario. Magistrado Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente, solo se lo pregunto al Magistrado Reyes, sumarme a su voto particular.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Claro, gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Magistrada Otálora.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Que me uniré, si no tiene inconveniente el Magistrado Rodríguez, a su voto particular. Gracias.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Tome nota, secretario de todas estas intervenciones, por favor.

Bien, proseguimos, secretario dé cuenta con el asunto que nos propone la ponencia del señor Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 735 de este año, por el que Jaime Hernández Ortiz impugna el acuerdo de admisión del recurso de queja que interpuso ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

En la propuesta se propone declarar fundado el agravio relativo a que la queja instaurada por el ahora actor debió seguirse bajo las directrices del Reglamento de la referida comisión y no del Estatuto, esto al ponerse en evidencia que esa era normativa aplicable al momento en que se dictó el acuerdo de admisión,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

independientemente de que la fecha de realización de los hechos y la interposición de la denuncia hayan sido con anterioridad.

En adición, se razona que la vía bajo la cual debe seguirse el aludido procedimiento es por la vía ordinaria y no así sancionador electoral.

En mérito de lo anterior es que se propone revocar la resolución controvertida, a fin de que sea regularizado el procedimiento en los términos que se detallan en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras y señores Magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

A consideración de las Magistradas y Magistrados el proyecto de la cuenta.

¿Hay alguna intervención? No hay intervenciones.

Secretario general, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con la propuesta, emitiendo un voto razonado.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí. En caso del JDC-735 estoy a favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con mi proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor del proyecto.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto se aprobó por unanimidad de votos, precisando que la Magistrada Janine Otálora Malassis emitirá un voto razonado.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, con esa votación se decide en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 735 de este año.

Único. Se revoca el acto impugnado para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretario general, por favor, dé cuenta con los siguientes proyectos, en los que se propone la improcedencia de los medios de impugnación respectivos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente, señoras Magistradas y señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, ambos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza una causa de improcedencia.

En primer término, se propone el desechamiento de la demanda del juicio ciudadano 851, promovido para impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la reanudación de algunas actividades suspendidas con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19, respecto al procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos nacionales.

En el proyecto se estima que la promovente carece de interés jurídico para impugnar, ya que no se advierte alguna consecuencia jurídica que cause perjuicio personal directo en su esfera de derechos.

Finalmente, se propone la improcedencia del recurso de reconsideración 90, interpuesto para controvertir la resolución de la Sala Regional Toluca relacionada con el acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo por el que se declaró suspendidas las acciones, actividades y etapas en el proceso electoral local en dicha entidad; lo anterior porque la demanda carece de firma autógrafa.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señoras magistradas y señores magistrados.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, secretario.

Magistradas, magistrados, a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor tiene el uso de la palabra.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias. Solamente para anunciar que votaré en contra del proyecto del REC-90, en virtud de que en mi opinión la demanda que se presentó vía correo electrónico tiene que ser admitida en virtud de la contingencia sanitaria que impide a los justiciables acceder en condiciones



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

normales ordinarios a las oficinas de las autoridades responsables para presentar sus recursos.

Eso me llevaría a presentar un voto particular.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: ¿Alguien más desea intervenir?

Si ya no hay intervenciones, secretario, tome la votación.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine Madeline Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del recurso de reconsideración 90 por considerarlo procedente, en relación con el requisito de firma autógrafa, y a favor del otro.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Magistrado José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor de las propuestas.

Secretario general de acuerdos Rolando Villafuerte Castellanos: Magistrado Presidente, le informo que el juicio ciudadano 851 fue aprobado por unanimidad de votos.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

A su vez, el recurso de reconsideración 90 fue aprobado por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien anunció la emisión de un voto particular en los términos de su intervención.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Secretario.

En consecuencia, en los asuntos de la cuenta se resuelve en cada caso:

Desechar de plano las demandas.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 13 horas con 44 minutos del 24 de junio de 2020, levanto la presente sesión.

Buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 87, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Presidente de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Felipe Alfredo Fuentes Barrera

Fecha de Firma: 28/07/2020 11:20:15 p. m.

Hash:  MNjv+laL1SsIzYxFmvZvuSuMOSR1DkV2414osDRKroA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Rolando Villafuerte Castellanos

Fecha de Firma: 28/07/2020 10:53:05 p. m.

Hash:  ip7JR7dy6UXp19mnr+aswq+cqhfcEIzd8BneJO4+6Ds=